

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17 50 > |
| Tres id | 9 > |

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18'50 > |
| Tres id..... | 10 > |

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Vacante de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico titular), que para su provisión en propiedad se anuncia durante el plazo de un mes.

Provincia de Burgos.—Partido judicial de Castrojeriz.—Le integran los municipios de Villaldemiro, Iglesias y Tamarón.—Residencia del Farmacéutico, en Villaldemiro.—De nueva creación.—Censo de población, 1.109 habitantes.—Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 1.500 pesetas, más el 10 por 100.—Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, 14.

La provisión de la vacante anteriormente citada se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación de buena conducta, penas o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid 1 de marzo de 1934.—El jefe de los Servicios Técnico farmacéuticos, Francisco Bustamante Romero.—V.º B.º—El Director general, José Verdes Montenegro.

(*Gaceta* 8 marzo 1934.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de febrero de 1934.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayun-

tamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

| CARGO | Pesetas. |
|---|----------|
| Existencia en fin del mes anterior..... | 14288'04 |

DATA

| | |
|-----------------------------------|--------|
| Pagos hechos, según relación..... | 334'78 |
|-----------------------------------|--------|

RESUMEN

| | |
|-----------------------|----------|
| Importa el cargo..... | 14288'04 |
| Idem la data..... | 334'78 |

| | |
|---|----------|
| Existencia para el mes de marzo de 1934 | 13953'26 |
|---|----------|

Burgos 28 de febrero de 1934 — El Depositario, Dionisio Martín.— Conforme: El Interventor accidental, Emilio Sáiz.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Pagado por aportación municipal de Lodoso.. | 140'35 |
| Idem a D. Julio Alonso, de Rublacedo de arriba. | 185'43 |
| Idem por reintegro del poder de Torrecilla del Monte..... | 9 |

Total pagado.. 334'78

Importa esta relación las figuradas trescientas treinta y cuatro pesetas con setenta y ocho céntimos.—El Depositario, Dionisio Martín.— Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Vacante en la provincia de Alicante (*Gaceta de Madrid* 7 del actual)

la Zona recaudatoria de Dolores, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancias termina el día 30 del actual, en cuyo periodo de tiempo pueden presentarse en esta Tesorería donde se les facilitará cuantos datos y antecedentes sean necesarios.

Burgos 9 de marzo de 1934.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrian.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Manuel García Andino, vecino de Medina de Pomar, en nombre y representación de los Sucesores de D. Diego García Ortega, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que partiendo de la terminación de la ya instalada desde Quintanaza a Castrobarro, suministre fluido para alumbrado y fuerza motriz con las derivaciones necesarias a los pueblos de Villaventin, Castresana, Villabasil y Lastras de la Torre, por cuyas inmediaciones pasa y al de Quincecos de Yuso, donde termina.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización se acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certifi-

nes que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Junta de Traslaloma y Junta de Oteo, únicos términos municipales a que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruza la carretera del Estado de Berberana a la de Cereceda a Laredo, los caminos vecinales de Villalacre a Castrobarro y de Villabasil a la carretera de Berberana a la de Cereceda a Laredo, algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada, sin que se solicite la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre estas últimas.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial, Jefatura provincia de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad. Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios; que no se ha producido reclamación alguna, y que el peticionario ha demostrado, con documento fehaciente, la representación que ostenta en el expediente.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Sucesores de D. Diego García Ortega», vecinos de Medina de Pomar, para instalar una línea de transporte de energía

eléctrica que, partiendo de la terminación de la ya instalada desde la central de Quintanaza a Castrobarro, que fué objeto de la concesión otorgada por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos, de fecha 6 de mayo de 1926, suministre flúido para alumbrado y fuerza motriz con las derivaciones necesarias a los pueblos de Villaventín, Castresana, Villabasil y Lastras de la Torre, por cuyas inmediaciones pasa y al de Quincoces de Yuso, donde termina, todos pertenecientes a la provincia de Burgos.

2.^a Se declara de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las líneas indicadas en la condición anterior, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la carretera del Estado de Berberana a la de Cereceda a Laredo, caminos vecinales de Villalacre a Castrobarro y de Villabasil a la carretera de Berberana a la de Cereceda a Laredo, caminos municipales, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el concesionario y suscrito en 25 de junio de 1932 por el Ingeniero D. Florentino Martínez Mafa, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la línea de transporte y con la red de baja tensión que por intermedio de los correspondientes transformadores distribuyan la energía en el interior de los pueblos, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, por no haberlo solicitado el peticionario, las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

4.^a Las líneas de transporte serán aéreas, de alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

5.^a La altura mínima de las líneas sobre el suelo, en todo su recorrido será de seis metros, teniendo en cuenta a este efecto, por lo que a la altura de los postes se refiere, la flecha de los conductores, bajo la acción del viento y del manguito de hielo que pueda formarse alrededor de los mismos y que la separación mínima de los conductores debe ser de 0'75 metros.

6.^a No se permitirá en manera alguna que las líneas de alta tensión se extiendan sobre edificios ya sea en el interior de los pueblos o aislados

fuera del casco de los mismos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

7.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los postes ya colocados que no tengan la altura necesaria, para que el punto más bajo del conductor inferior diste por lo menos seis metros del suelo, y todos aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

8.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de las líneas al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de éstas, si se empleará éste sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de la carretera del Estado y de caminos vecinales y todos los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

9.^a No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado ni en otro alguno, empleándose en caso contrario las tornapuntas de madera, los postes pa-reados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

10. En los vanos de cruce de la carretera del Estado y de caminos vecinales, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruces sobre caminos municipales cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'30 metros.

11. Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente fuera indispensable efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

12. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformado-

res, así como en la instalación de éstos y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento antes citado. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de las cabinas de madera, si se empleara este sistema, no sea inferior a cinco metros y de que la entrada y salida de los conductores tanto de alta como de baja tensión, en todos los casos, tengan lugar a una altura de seis metros por lo menos desde el suelo. En las cabinas se evitarán en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

13. En el tendido de las redes de distribución en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado y provinciales se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento, y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tengan a bien imponer los Ayuntamientos interesados con arreglo a las ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución en el interior de los pueblos se concederá por los Ayuntamientos respectivos con arreglo a sus atribuciones. En el tendido de la red de distribución en el pueblo de Quincoces de Yuso se evitarán todos los cruces innecesarios de la misma con la carretera de Berberana a la de Cereceda a Laredo.

14. El peticionario vendrá obligado por lo que se refiere a los cruces de los caminos vecinales de Villalacre a Castrobarro y de Villabasil a la carretera de Berberana a la de Cereceda a Laredo a satisfacer el arbitrio y canon que la Excelentísima Diputación provincial tiene establecidos en sus ordenanzas a dicho efecto.

15. No se permitirá la instalación de línea alguna telefónica en los mismos postes de la de alta tensión sin que sea otorgada previamente la correspondiente concesión con arreglo al Reglamento rectificado para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, publicado en la *Gaceta* de 18 de agosto de 1920. Una vez otorgada esta concesión se instalará dicha línea telefónica con arreglo a las condiciones que se impongan en la misma, debiendo cumplirse también por lo que se refiere a su relación con la línea de alta tensión las condiciones que fija a dicho efecto el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas y su explotación debe ser autorizada con arreglo a lo dispuesto en el mencionado Reglamento rectificado para el establecimiento y explotación del servicio telefónico.

16. En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la con-

cesión, presentará el peticionario el proyecto de acoplamiento de las Centrales de Quintanaza y Moneo, y de las modificaciones que a consecuencia del mismo ha de introducir en las instalaciones relacionadas con dichas Centrales y cuya concesión ha sido ya otorgada, pues antes de autorizar la explotación de las instalaciones cuya concesión se solicita, deben ser autorizados dichos acoplamiento y modificaciones.

17. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

A tanto alzado.—Precio mensual.

Por una lámpara fija de 10 vatios, 2'50 pesetas.

Por una id. id. de 15 id., 3 id.

Por una id. id. de 25 id., 3'50 id.

Por una id. id. de 50 id., 5'50 id.

Por contador.

Hasta un consumo al mes de 5 kilowatios-hora, 1'50 pesetas kilowatio-hora.

Hasta un id. al id. de 6 id., 0'85 id. id.

Cuando el consumo exceda de 6 kilowatios-hora, 0'75 id. id.

18. Las obras en su totalidad deberán quedar terminadas, con arreglo a las condiciones en que se otorga la concesión, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que ha de realizarse por la Jefatura provincial de Industria.

19. Terminada la instalación, y habiéndolo así manifestado el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de la de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado y provinciales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior de los pueblos, será precisa además la autorización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento e informe a los mismos de la Jefatura provincial de Industria.

20. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las

de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

21. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo, y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

22. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

23. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 24 de febrero de 1934.— El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Obras públicas de 20 de abril de 1915, en relación con el Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros destinado a la vigilancia y conservación de las carreteras del Estado, esta Jefatura ha señalado el plazo comprendido entre el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el día 20 del próximo mes de abril, para que los Camineros Peones en servicio activo en las carreteras del Estado a cargo de la misma Jefatura y que reúnan las condiciones que señala el artículo 13 del mencionado Reglamento, con la modificación que respecto a la edad establece la Orden de la Dirección general de Obras públicas de 30 de octubre de 1930, puedan solicitar ser admitidos a examen para demostrar su aptitud para desempeñar el cargo de Caminero-Capataz.

Las solicitudes, extendidas en papel sellado de una peseta cincuenta

céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, se dirigirán al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos, por conducto reglamentario, y debidamente informadas por el Ingeniero de la carretera donde el aspirante preste su servicio, debiendo tener entrada en el Registro de la Jefatura antes de las trece del día 20 de abril próximo, siendo rechazada toda solicitud que no reúna los requisitos citados o se presente al Registro de la Jefatura después de la hora y día indicados.

Burgos 8 de marzo de 1934.— El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

JURADO MIXTO DE LA PROPIEDAD RÚSTICA DE BURGOS

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Presidente del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de este partido y de los de Miranda de Ebro, Villadiego, Castrojeriz, Belorado y Briviesca.

Por el presente, en virtud de lo acordado en sesión celebrada por este Jurado Mixto de la Propiedad Rústica, en el día de hoy, se anuncia a concurso en propiedad las plazas de Secretario, Oficial y Auxiliar de este Jurado Mixto por término de treinta días, para que todas aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos por la legalidad vigente puedan solicitarla dentro de dicho plazo, en instancia dirigida al Presidente de este Jurado Mixto de la Propiedad Rústica, debiendo acompañar a la vez a dichas instancias las certificaciones y documentos acreditativos de los títulos que cada concursante ostente para precitadas plazas.

Dado en Burgos a 5 de marzo de 1934.— El Presidente del Jurado Mixto, Antonio de Vicente Tutor.— El Secretario interino, Rafael Gil Sanz.

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Tarifas que rigen en la Sociedad Anónima «Electra de Castañares» para el suministro de fluido eléctrico para alumbrado y energía electro-motriz.

ALUMBRADO

A contador de energía.

Precio del kilowatio-hora.

Hasta un consumo mensual de un kilowatio, 2'50 pesetas.

Por id. id. de más de 1 a 2, 1'75.

Por id. id. de más de 2 a 3, 1'20.

Por id. id. de más de 3 a 5, 1'00.

Por id. id. de más de 5 a 10, 0'80.

Por id. id. de más de 10 a 15, 0'75.

Por id. id. de más de 15 a 25, 0'70.

Por id. id. de más de 25 a 50, 0'65.

Por id. id. de más de 50 a 100, 0'60.

Por más de 100 en adelante, 0'50.

A tanto alzado.

Precio mensual por lámpara.

Lámparas de filamento metálico:

De 15 watios, 2'50 pesetas.

De 25 id., 4'00.

De 40 id., 6'60.

De 60 id., 11'00.

De 100 id., 20'00.

Para abonos superiores a 100 watios de filamento metálico, precios convencionales.

Tarifa para alquileres de contadores.

Contadores de energía.—Pagarán al mes.

Para instalaciones de menos de 150 watios, 1'00 peseta.

Para id. de 150 a 300 id., 1'50.

Para id. de 300 a 750 id., 2'00.

Para id. de 750 en adelante, 2'50.

PARA FUERZA MOTRIZ

(Procedente de línea Burguillo).

Hasta 1.000 watios, cada kilowatio, 3'00 pesetas.

De 1.001 a 2.000 cada id., 2'50.

De 2.001 a 3.000 cada id., 2'00.
De 3.001 a 4.000 cada id., 1'50.
De 4.001 a 5.000 cada id., 1'25.
De 5.001 a 10.000 cada id., 1'00.
De 10.001 a 25.000 cada id., 0'80.
De 25.001 a 50.000 cada id., 0'60.
De 50.001 a 100.000 cada id., 0'50.
De 100.000 en adelante, cada id., 0'35.

Tarifa para alquiler de contadores de fuerza motriz.

Convencional con arreglo a las características de los mismos.

**

Examinados todos los antecedentes existentes en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben de aplicarse por la empresa.

Burgos 6 de marzo de 1934.— El Ingeniero, A. Chávarri.

ALCALDIA DE BELORADO

Año 1934

REPARTO girado entre los pueblos que integran este partido judicial para las atenciones carcelarias en el presente año, con expresión por separado de la cuota que ha de ingresar cada uno directamente en la Delegación de Hacienda por el concepto de Médico Forense y la que han de ingresar en esta Depositaria para las demás atenciones a cargo de esta Junta, cuyo reparto se forma en virtud de circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 42.

| AYUNTAMIENTOS | CUOTA TOTAL | CUOTA ESPECIAL PARA MÉDICO FORENSE | CUOTA PARA LA JUNTA |
|--------------------------------|-------------|------------------------------------|---------------------|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Alcocero..... | 69 | 55 | 14 |
| Araya de Oca..... | 85 | 68 | 17 |
| Bascuñana..... | 81 | 65 | 16 |
| Belorado..... | 816 | 666 | 150 |
| Carrias..... | 56 | 45 | 11 |
| Castil de Carrias..... | 50 | 40 | 10 |
| Castildelgado..... | 52 | 42 | 10 |
| Cerezo de Riotirón..... | 485 | 390 | 95 |
| Cerratón de Juarros..... | 89 | 71 | 18 |
| Espinosa del Camino..... | 61 | 49 | 12 |
| Eterna..... | 86 | 70 | 16 |
| Fresneda de la Sierra..... | 132 | 105 | 27 |
| Fresneña..... | 117 | 94 | 23 |
| Fresno de Riotirón..... | 148 | 118 | 30 |
| Garganchón..... | 63 | 50 | 13 |
| Ibrillos..... | 100 | 80 | 20 |
| Pradoluengo..... | 672 | 542 | 130 |
| Puras de Villafranca..... | 44 | 35 | 9 |
| Quintanalaranco..... | 168 | 133 | 35 |
| Rábanos..... | 125 | 100 | 25 |
| Redecilla del Camino..... | 117 | 94 | 23 |
| Redecilla del Campo..... | 123 | 99 | 24 |
| Santa Cruz del Valle..... | 119 | 97 | 22 |
| San Vicente del Valle..... | 77 | 61 | 16 |
| Tosántos..... | 79 | 63 | 16 |
| Valle de Oca..... | 240 | 194 | 46 |
| Valmala..... | 72 | 58 | 14 |
| Vitoria..... | 75 | 60 | 15 |
| Villaescusa la Sombria..... | 96 | 79 | 17 |
| Villafranca Montes de Oca..... | 245 | 198 | 47 |
| Villagalijo..... | 115 | 93 | 22 |
| Villambistia..... | 108 | 86 | 22 |
| TOTALES..... | 4965 | 4000 | 965 |

El reparto base del actual fué aprobado en Junta de Partido con fecha 7 de diciembre de 1933 y se insertó en el BOLETIN OFICIAL número 291.

Belorado 20 de febrero de 1934.— El Alcalde, Agustín Ruiz.

Alcaldía de Castrojeriz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 7 del pasado mes de febrero, queda abierto concurso libre, durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al

de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante el mismo los propietarios de fincas urbanas enclavadas dentro del casco de esta villa, puedan hacer ofrecimiento de aquellas que conside-

ren reunen capacidad suficiente para destinarlo a Casa Cuartel de la Guardia Civil.

La corporación podrá optar dentro de los que se presenten por el edificio que reúna mejores condiciones para el fin a que ha de destinarse, siempre que la proposición la considere aceptable.

Castrojeriz 6 de marzo de 1934.
=El Alcalde accidental, J. Gil.

Hallándose vacante la plaza de Voz Pública de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso durante un plazo de 30 días para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y derechos de bandos particulares.

Las solicitudes deberán dirigirse al Ayuntamiento de esta villa, suscritas por los interesados y reintegradas con 1,50 pesetas.

Castrojeriz 5 de marzo de 1934.
=El Alcalde accidental, J. Gil.

Alcaldía de Sedano.

En cumplimiento de la circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 42, correspondiente al día 19 del mes actual, y con arreglo a las mismas bases que sirvieron para la confección del repartimiento girado entre todos los municipios de este partido para las atenciones de la Administración de Justicia, cuyo contingente se publicó en el BOLETIN del día 14 del mes en curso, se ha formado el reparto supletorio por la cantidad de 4.000 pesetas que corresponde en concepto de sueldo al Sr. Médico forense, y es como sigue:

Pesetas.

| | |
|---------------------------|--------|
| Alfoz de Bricia..... | 210'82 |
| Alfoz de Santa Gadea... | 82'54 |
| Arija..... | 718'26 |
| Cernégula..... | 37'75 |
| Escalada..... | 87'89 |
| Gredilla de Sedano..... | 61'50 |
| Masa..... | 105'23 |
| Moradillo de Sedano.... | 50'27 |
| Nidáguila..... | 70'15 |
| Orbaneja del Castillo... | 122'82 |
| Pesadas de Burgos..... | 61'38 |
| Pesquera de Ebro..... | 79'84 |
| Piedra (La)..... | 126'52 |
| Quintanaloma..... | 56'15 |
| Quintanilla-Sobresierra.. | 131'32 |
| Sargentos de la Lora.... | 283'03 |
| Sedano..... | 252'51 |
| Tubilla del Agua..... | 271'87 |
| Valdelateja..... | 75'42 |
| Valle de Valdebezana.... | 985'71 |
| Valle de Zamanzas.... | 129'02 |
| Total.... | 4000 |

Sedano 23 de febrero de 1934.
=El Alcalde, Toribio Gallo.

Alcaldía de Fuentespina.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1933, se hace público que se

encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Fuentespina 2 de marzo de 1934.
=El Alcalde, Marcelino Ponce.

Igual anuncio hace el Alcalde de Revillarruz.

Alcaldía de Revillarruz.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Revillarruz 27 de febrero de 1934.
=El Alcalde, Agustín González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Campillo de Aranda, Valdorros, Hínestrosa, Cilleruelo de Arriba, Villaverde del Monte, Cabañas de Esgueva, Coruña del Conde, Iglesias.

Alcaldía de Quintanabureba.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones

sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Quintanabureba 1 de marzo de 1934.
=El Alcalde, Ladislao Ubierna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tobes y Rahedo.

Bozoo.

Salinillas de Bureba.

Alcaldía de Neila.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Neila 7 de marzo de 1934.
=El Alcalde, Crispiniano García.

Alcaldía de Cebrecos.

Terminado el repartimiento municipal por ganadería, aprovechamientos comunales y otros conceptos autorizados en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio actual, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, al objeto de que puedan presentar las reclamaciones que los comprendidos en el mismo repartimiento crean justas, pues pasado dicho plazo no admitirá ninguna.

Cebrecos 4 de marzo de 1934.
=El Alcalde, Clementino Arroyo.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Comisión gestora.

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para la ejecución, mediante subasta, de las obras de distribución de agua potable de esta población, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado libremente por los vecinos interesados y presentar contra él las reclamaciones que consideren justas con arreglo a derecho; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Melgar de Fernamental 1.º de marzo de 1934.
=El Presidente, Enrique Martín.

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para la ejecución, mediante subasta, de las obras de construcción de escuelas de esta población, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado libremente por los vecinos interesados y presentar contra él las reclamaciones que consideren justas, con arreglo a derecho; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Melgar de Fernamental 1.º de marzo de 1934.
=El Presidente, Enrique Martín.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Cirilo Cavia García, número 2 del alistamiento para el reemplazo del corriente año, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años de ignorado paradero de su padre Esteban Cavia Horra, y a los efectos de los artículos 276 y 273 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Esteban Cavia Horra, se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Esteban Cavia Horra para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuese en el extranjero ante el Cónsul, a fines relativos al servicio militar de su hijo Cirilo.

El referido Esteban Cavia Horra es natural de Olmedillo de Roa; cuenta en la actualidad, si existe, 50 años, es bajo de estatura, color moreno, ojos negros, sin barba y completamente calvo.

El mencionado Esteban Cavia Horra se ausentó de esta villa hace doce años sin haberse vuelto a saber nada de su paradero.

Olmedillo de Roa 26 de febrero de 1934.
=El Alcalde, Teófilo Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100
A un año al . . . 4 por 100

3